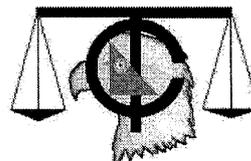




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....256.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 28 OCT 2014

**VISTO:** El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 185-PR, año 2013, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/AMPAROS POR MORA DPOSS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DEL TRABAJO D.J.S."**, y los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.) N° 34/2013, caratulado: **"CANCELACIÓN GASTOS JUDICIALES EJERCICIO 2013"** y N° 89/2012, caratulado: **"PAGO DE HONORARIOS S/ AMPAROS POR MORA"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2496 se dispuso: *"Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/13, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 20.430,00.-), no pudiendo individualizarse los sujetos responsables destinatarios de la acción de responsabilidad patrimonial, de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 24/14 e Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 54/14"*.

Que por su parte, en el artículo 2° del mismo Acuerdo Plenario se dispuso: *"Remitir a la Secretaría Legal Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 185/13, caratulado: "S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/ AMPAROS POR MORA DPOSS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DEL TRABAJO DJS", conjuntamente con los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra: D.P.O.S.S. N° 089/12 caratulado: "PAGO DE HONORARIOS S/ AMPAROS POR MORA" y N° 34/13 caratulado: "CANCELACIÓN GASTOS JUDICIALES EJERCICIO 2013", a los efectos de evaluar la viabilidad de ampliar el monto de las demandas originadas en virtud de las Resoluciones Plenarias N° 62/12 y 71/13"*.

Que con dicho objeto, la Secretaría Legal encomendó el análisis correspondiente al Dr. Gustavo Marchese, quien emitió el Informe Legal N° 154/2014, Letra: T.C.P.- C.A. en el que expuso: *"...considero oportuno adelantar la imposibilidad*

de que los hechos objeto de la presente investigación se incorporen a algunos de los procesos judiciales referidos, ampliando el monto de algunas de dichas demandas.

Al respecto, el artículo N° 350 del Código Procesal Civil, Comercial Laboral Rural y Minero, aplicable a esta situación expresa: Artículo 350.- Cambio de demanda. Ampliación. 350.1. Podrá cambiarse la demanda antes de que haya sido notificada. 350.2. Si después de contestada la demanda sobreviniere algún hecho nuevo con influencia sobre el derecho invocado por las partes en el proceso, éstas podrán alegarlo y probarlo hasta la conclusión de la causa; si fuera posterior a ese momento, podrán alegarlo y probarlo en segunda instancia. En todos los casos se concederá a la contraparte las facultades de contradicción y prueba correspondientes. 350.3. Se podrá también ampliar la cuantía de lo reclamado si antes de la sentencia vencieren nuevos plazos o cuotas de la misma obligación. Se considerarán comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido y se sustanciará únicamente con un traslado a la otra parte”.

Teniendo en cuenta el estado de los trámites judiciales ordenados mediante Resolución Plenaria N° 62/12 y 71/13, y no estando incluidos los casos analizados en la investigación tramitada en Expte. T.C.P.-P.R. N° 185/13; y haciendo una interpretación a contrario sensu de lo establecido en el inc. 1) del artículo precedentemente transcripto, no cabe llegar a otra conclusión que la imposibilidad de ampliación de dichas demandas incorporando estos casos.

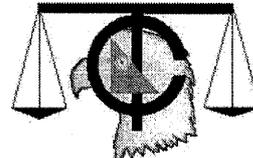
A más de lo expresado precedentemente, la ampliación de esas demandas presenta otra cuestión que también implican su imposibilidad, y es el hecho que mientras que los procesos judiciales en trámite se dirigen contra una persona en particular como el Sr. Juan Carlos Albers como ex titular del ente, en el Acuerdo Plenario N° 2496 claramente se expone que si bien se constató la producción de perjuicio fiscal, también se aclara que no ha podido individualizarse los sujetos responsables destinatarios de la responsabilidad civil...”.

Que finalmente concluye expresando que: "...En virtud del análisis vertido en el presente, y por los motivos expuestos en el mismo, considero que no existe posibilidad procesal para la ampliación de las demandas en trámite a fin de incorporar los hechos y el perjuicio fiscal constatado en la investigación tramitada en Expte. T.C.P.-P.R. N° 185/13 caratulado: “S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/AMPAROS POR MORA DPOSS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DEL TRABAJO D.J.S....”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 256



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que en ese estado las actuaciones son intervenidas por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través del Informe Legal N° 155/2014, Letra: T.C.P. - S.L., en el que expone que: "*...Sin perjuicio de que comparto el criterio vertido por el Dr. Gustavo MARCHESE en el citado Dictamen jurídico, considero pertinente formular algunas precisiones adicionales.*

*Además de encontrarse precluida la oportunidad procesal para llevar a cabo una ampliación de demanda en el marco del proceso judicial caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ALBERS, JUAN CARLOS S/ ORDINARIO" (Expte. N° 14.3410/2012), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, por cuanto dicha posibilidad se agota con la traba de la litis, la determinación de la responsabilidad patrimonial en los términos de la Ley provincial N° 50, exige extremos que no se advierten verificados en la especie.*

*Tal como lo señala el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2496, no obstante constatarse la configuración de un perjuicio fiscal de pesos veinte mil cuatrocientos treinta (\$ 20.430), no ha podido individualizarse los sujetos responsables destinatarios de la acción de responsabilidad patrimonial.*

*En ese contexto, cabe tener presente que los artículos 2° inciso f); 43 y 62 del citado texto legal, resultan contestes en señalar como factor de atribución de la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales ocasionados al Estado provincial por sus estipendiarios, el dolo, la culpa o la negligencia.*

*En virtud de ello, es que tampoco resultaría viable la articulación de una acción civil ni la ampliación de otras ya iniciadas, contra sujetos indeterminados o contra personas respecto de quienes no haya conseguido demostrarse -cuando menos preliminarmente- el factor de atribución subjetiva de su responsabilidad civil en la generación del daño."*

Que este Plenario de Miembros comparte el criterio expuesto en los Informes Legales precitados y referenciados en sus partes mas salientes.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 50.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

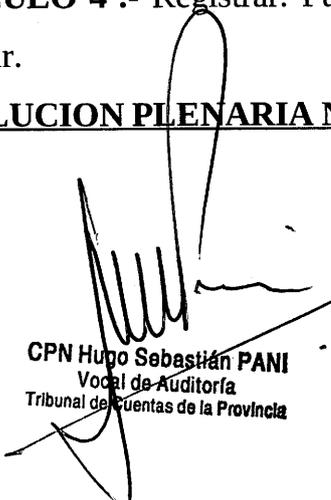
**ARTICULO 1°.-** Dar por cumplido el requerimiento formulado a la Secretaría Legal del Organismo mediante el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2496, en razón de los considerandos de la presente.

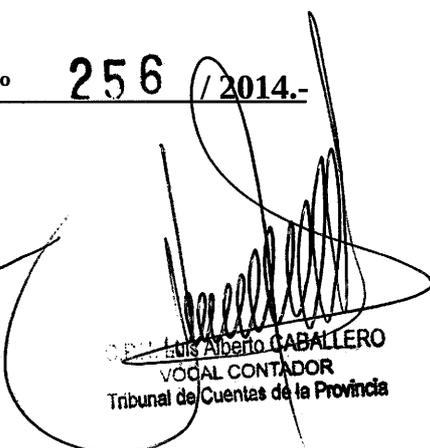
**ARTICULO 2°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la D.P.O.S.S., Dn. Roberto Marcial MURCIA, con remisión de los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, N° 34/2013, caratulado: **“CANCELACIÓN GASTOS JUDICIALES EJERCICIO 2013”** y N° 89/2012, caratulado: **“PAGO DE HONORARIOS S/ AMPAROS POR MORA”** y al denunciante, Sr. Patricio García.

**ARTICULO 3°.-** Notificar en el Organismo, con copia certificada de la presente, al Abogado interviniente y al Secretario Legal -con remisión del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 185-PR, año 2013, caratulado: **“S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/AMPAROS POR MORA DPOSS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DEL TRABAJO D.J.S.”-** para su intervención, previo al archivo del mismo.

**ARTICULO 4°.-** Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 256 / 2014.-**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia